



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés

REFERENCIA

PROCESO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Nº 2023-00253

DEMANDANTE: LIGIO GOMEZ GOMEZ

DEMANDADO: JORGE ARMANDO GARCIA CHAPARRO-RUBEN FERNANDO POLIFRONI

Está al despacho la demanda de restitución de inmueble, presentada en nombre propio por el abogado LIGIO GOMEZ GOMEZ contra JORGE ARMANDO GARCIA CHAPARRO y RUBEN FERNANDO POLIFRONI, entra el Juzgado a decidir sobre la admisión.

Por reunir los requisitos de ley, **admítase** la demanda de restitución de inmueble No. 2023-00253.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima.-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de LIGIO GOMEZ GOMEZ contra JORGE ARMANDO GARCIA CHAPARRO y RUBEN FERNANDO POLIFRONI.

SEGUNDO: Désele tramite del proceso VERBAL SUMARIO ART. 368 Y 384 C.G.P. ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de diez (10) días hábiles, para que la conteste.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista por los artículos 289 del C.G.P. Con tal fin, Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

CUARTO: en virtud del art. 384 No. 4 del C.G.P. Para ser escuchado el demandado deberán aportar estar al día en el pago de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento.

QUINTO: NEGAR la solicitud de RESTITUCION PROVISIONAL, por cuanto en los hechos de la demanda no se hace mención al posible grave deterioro del inmueble solicitado en restitución, como tampoco prueba sumaria de dicho deterioro.

SEXTO: sobre la entrega se resolverá en su forma oportuna.

SEPTIMO: Sobre costas se decidirá oportunamente.-

OCTAVO: RECONOCER al abogado LIGIO GOMEZ GOMEZ, para actuar con C.C.4.079.548 T.P. 52.259.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ